



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS**, cuyo título es:

DELITOS CONTRA EL HONOR Y REDES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE ICA AL AÑO 2022

Presentado por:

AROTOMA MOLINA, KATHERYNN PAMELA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es de 14% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 05 de Febrero del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



[Firma]
Dra. ROSALBA MOREYRA
DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS
GONZAGA”**
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS
**“DELITOS CONTRA EL HONOR Y REDES SOCIALES EN LA
PROVINCIA DE ICA AL AÑO 2022”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES**

Para optar el Título Profesional de Abogada

Bach. AROTOMA MOLINA, Katherynne Pamela

AUTORA

ICA – PERU
2024

A mi familia, amigos sinceros, por su apoyo incondicional en cada una de las fases de mi formación profesional.

Katherynne

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Mag. Freddy Serpa Rodríguez, Decano (e) del Programa de Estudios de Derecho, Autoridades, Servidores Administrativos responsables del Programa Académico de Derecho por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Percy Valerio ACUÑA ROMAN en su calidad de asesor por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con este humilde servidor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	16
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	17
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	18
III.RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	29
V.CONCLUSIONES	32
VI.RECOMENDACIONES	33
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34
VIII.ANEXOS	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: DELITOS CONTRA EL HONOR.	19
Tabla II: Dimensión: Injuria	20
Tabla III: Dimensión: Calumnia	21
Tabla IV: REDES SOCIALES	22
Tabla V: Dimensión: Facebook	23
Tabla VI: Dimensión: Tiktok	24
Tabla VII: Prueba de normalidad	25

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	DELITOS CONTRA EL HONOR.	19
Figura 2:	Dimensión: Injuria	20
Figura 3:	Dimensión: Calumnia	21
Figura 4:	REDES SOCIALES	22
Figura 5:	Dimensión: Facebook	23
Figura 6:	Dimensión: Tiktok	24

RESUMEN

La Tesis “DELITOS CONTRA EL HONOR Y REDES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE ICA AL AÑO 2022” tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Para la ejecución de la investigación desde el punto de vista normativo jurídico se tomaron en cuenta: la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Código Penal; Código Procesal Penal; la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y los instrumentos de recojo de datos: Cuestionario sobre Delitos contra el honor; Cuestionario sobre Redes sociales.

De los resultados obtenidos se deduce que: Entre El delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy significativa; Entre El delito de calumnia y red social Tik tok en la Provincia de Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.

PALABRAS CLAVE: Delito, honor, injuria, calumnia, redes sociales.

ABSTRACT

The Thesis "CRIMES AGAINST HONOR AND SOCIAL NETWORKS IN THE PROVINCE OF ICA TO THE YEAR 2022" aimed to demonstrate the relationship between the variables formulated in the context and time period indicated.

For the execution of the research from the normative and legal point of view, the following were taken into account: the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Penal code; Code of Criminal Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-R, UNICA Lines of Research; the Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulations of Degrees and Titles of the UNICA and the Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, Final Report of the UNICA Thesis.

In the data collection process, the Survey Technique and data collection instruments were used: Questionnaire on Crimes against Honor; Questionnaire on Social Networks.

From the results obtained, it can be deduced that: Between the crime of libel and the social network Facebook in the Province of Ica as of the year 2022, there is a very significant relationship; Between The crime of slander and the social network Tik tok in the Province of Ica to the year 2022, there is a very close relationship.

KEY WORDS: Crime, honor, insult, slander, social networks.

I. INTRODUCCIÓN

Los delitos contra el honor son aquellos delitos que afectan la dignidad o reputación de una persona o de una institución. Son importantes porque buscan proteger la imagen privada y pública de las personas u organizaciones frente a cualquier acto o gesto que busque disminuirlos o afectar su honor.

En América Latina, dentro de los países que forman parte de esta, nuestro país, los Delitos contra el Honor se ha vuelto algo común, son aquellos delitos que afectan la dignidad o reputación de una persona o de una institución. Son importantes porque buscan proteger la imagen privada y pública de las personas u organizaciones frente a cualquier acto o gesto que busque disminuirlos o afectar su honor.

Las redes sociales, en el mundo virtual, son sitios y aplicaciones que operan en niveles diversos, como el profesional, de relación, entre otros; pero siempre permitiendo el intercambio de información entre personas y/o empresas. En la actualidad las más requeridas, usadas son Messenger de Facebook, WhatsApp, Twitter, Instagram, Tinder entre otras.

Facebook Messenger viene a ser una APP que permite chatear y tener mensajería instantánea, se puede dialogar con otros usuarios de esta red social, recepcionar mensajes directos a través de los teléfonos inteligentes, estar en contacto permanente con otros usuarios.

WhatsApp es otra aplicación de mensajería instantánea a través de smartphones, se pueden intercambiar contenidos, textos, audio, vídeo, imágenes animadas, documentos, contactos, donde estás ubicado, audio llamadas, vídeos llamadas.

Twitter es una red social que facilita la comunicación con amistades, la familia, compañeros del trabajo, permite estar en contacto mediante mensajes cortos, frecuentes. Las publicaciones se denominan tweets, adjuntando textos, enlaces diversos, tomas fotográficas, videos.

Instagram es la red colectiva de corte prioritariamente visual, en esta se publican fotos, vídeos cortos, se les puede aplicar efectos, interactuar con otras publicaciones haciendo comentarios y dando likes.

La Tesis “DELITOS CONTRA EL HONOR Y REDES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE ICA AL AÑO 2022” demuestra la estrecha relación que se da entre este tipo de delitos y las redes sociales en el contexto y espacio de tiempo elegido.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

Cabezas (2020) quien en su investigación tuvo por propósito analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a las infracciones relacionadas a la libertad de expresión y la vulneración del derecho al honor y buen nombre mediante el uso inadecuado de las redes sociales. Se llegó a la siguiente conclusión: Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a la protección frente a la vulneración de su derecho al honor y buen nombre en redes sociales, pero desde diferentes áreas del derecho las primeras pueden reclamar en vía penal por calumnia o descrédito y las segundas por la vía civil por daño moral.

A su vez Barrionuevo (2018) en el estudio realizado cuyo objetivo fue identificar el factor por el que los usuarios de redes sociales de la ciudad de Quito del año 2017, emiten comentarios contra la honra de otra persona y por qué las víctimas de 7 estos comentarios en descrédito no siguen las acciones legales tipificada y sancionada en el Art. 396 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. Se llegó a la conclusión que el presente proyecto se abordó desde el primer capítulo la existencia de la injuria emitida por redes sociales, y como está institución penal han afectado los usuarios que usamos las estas plataformas digitales, por lo que a través de los diversas técnicas y métodos de investigación como es la recolección de resultados reales y verdaderos se llegó a la conclusión y a la elaboración de una acción de intervención, en la que se trató de resolver en una parte los comentarios injuriosos.

Asimismo, Sánchez (2023) en su estudio cuyo objetivo fue establecer la responsabilidad civil que tienen las personas que propaguen y realicen injurias y calumnias en contra de otras personas. Analizar en base a los estudios de diferentes

doctrinarios de temas análogos y jurisprudencia sobre las injurias realizadas en las redes sociales. Exponer la posible vulneración de derechos de las personas víctimas de calumnias e injurias por quienes propagan publicaciones en redes sociales con notas de descredito a sus semejantes. Se llegó a la siguiente conclusión: que la vía civil no es suficiente para reparar el cometimiento de cuasidelitos donde se ocasionaron danos graves a las víctimas por lo cual se debe recurrir a las instancias penales para tener la satisfacción de una sentencia condenatoria. El daño que ocasiona las injurias y calumnias con la utilización de medios digitales como son las redes sociales son perjudiciales para el buen nombre e imagen de la victimas pues al tener un gran alcance estas redes sociales, dañan de forma psicológica a la víctima y una reparación integral no es suficiente.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Heredia (2021) quien en su investigación tuvo por objetivo esclarecer si se deben considerar como agravante los delitos contra el honor si es que recaen mediante las redes sociales, se planteó una metodología con enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental transversal, se llega a la siguiente conclusión, ejecutada nuestra investigación se llegó a corroborar, a través de nuestra prueba de hipótesis, que sí se debe considerar como una agravante del tipo penal en los delitos contra el honor si es que recaen mediante el uso de las redes sociales, resolviendo de esta forma nuestro objetivo general.

Villafana (2022) en su estudio que tuvo por objetivo determinar la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor: difamación en el código peruano, 2021. se llega a la siguiente conclusión: está demostrado que, es importante y necesario la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor: difamación en el código peruano; ya que, los delitos contra este bien jurídico protegido han fomentado vacíos normativos y lagunas de interpretación en el ordenamiento jurídico.

Por último, Tirado (2020) en su investigación cuyo objetivo fue establecer los fundamentos jurídicos para incorporar las Redes sociales horizontales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el artículo 132 del Código

Penal Peruano. Arribaron a la siguiente conclusión: “Se ha concluido que es factible la incorporación de la categoría Redes sociales horizontales a las formas agravadas del delito de difamación en el Código Penal peruano, y esto es así, porque con dicho accionar legal se fortalece el principio de legalidad.

A *Nivel Regional* tenemos a Alcántara (2022) quien tuvo por objetivo señalar las características de la libertad de expresión en las redes sociales y la comisión del delito de difamación en el Distrito Judicial de Ica, la metodología empleada se basó en el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, método fenomenológico, técnica de recolección de datos correspondió a la entrevista, instrumento fue Guía de Entrevista semiestructurada, habiendo llegado a la conclusión que “se evidencia cierto respeto a la libertad de expresión en las redes sociales, pero, también se encontró afectación al derecho al honor, buen nombre de las personas, cuando se les difama”.

En torno a las *Bases Teóricas* se toma lo expuesto por:

Las normas que regulan los actos de corrupción contra el honor y la buena reputación están diseñadas para salvaguardar de daños la imagen pública y privada de personas u organizaciones. La gama de sanciones civiles, compensaciones y penas de prisión reales impuestas varía según el país. El grado de las penas está determinado por la naturaleza del delito, el alcance del daño honorable y el contexto del incidente.

La clasificación de los delitos contra el honor en el derecho consuetudinario los divide en tres categorías: injuria, calumnia y difamación. El insulto se utiliza a menudo como una forma de insulto, y cualquier insulto realizado por alguien que no sea el individuo que insulta. El acto de acusar falsamente a alguien de haber cometido un delito se caracteriza como calumnia. El acto de difamación es similar a la calumnia, pero con la excepción de que se informa públicamente y atrae a un número significativo de espectadores.

El surgimiento de Internet ha llevado a la creación de lagunas interpretativas y regulatorias en países donde los delitos contra el honor están castigados penalmente. Se han modificado las normas penales para permitir que Internet sea un medio para cometer delitos contra el honor en algunos casos. Pese a ello, han surgido propuestas que han supuesto un aumento de la severidad de las penas en este tipo de casos, dado el mayor poder de difusión de esta tecnología.

Antes de formalizar un procedimiento, en la mayoría de los países existen varios programas para salvaguardar los derechos de las personas o grupos que se ven afectados por conductas prohibidas o nocivas. Normalmente, estos mecanismos son medidas cautelares, que pueden incluir prevenir o detener ciertas acciones, imponer confiscaciones y otras medidas. Si los delitos contra el honor se producen en línea, estas medidas pueden implicar limitar o limitar el acceso a los sitios web donde se produjeron los delitos. Bloquear un sitio web o una plataforma puede provocar que otros servicios de Internet fallen, como la mensajería, o impedir el acceso de fuentes externas, debido a la forma en que funciona Internet. Del estado donde se persigue el hecho.

En el Perú los delitos contra el honor siguen el modelo clásico mencionado en los puntos anteriores. Estos forman parte del Código Penal peruano y son tres: injuria (artículo 130 del Código Penal), difamación (artículo 131 del Código Penal) y calumnia (artículo 132 del Código Penal). Además, existen otras conductas relacionadas que son atípicas, es decir, que no son castigadas, por ejemplo; insultos recíprocos, críticas de cualquier tipo (literarias, científicas, artístico); cuando el acusado prueba que lo que dijo es verdad; etc. Además, también existe un mecanismo de corrección que requiere que los medios (independientemente de su tecnología) indiquen el nombre de su director o editor jefe y reciban y publiquen correcciones cuando sea necesario, de conformidad con la Ley 26775.



Tal como se aprecia en la Infografía precedente una cantidad significativa de peruanos hacen uso de las redes sociales, aprovechando lo positivo de estas, pero, hay también algunos usuarios que las mal utilizan, provocando daños contra el honor,

como las figuras penales que se han estudiado en esta investigación como son: la injuria y calumnia.

A su vez, Rivera / Busso (2021) “lugar adecuado para que las personas expresen sus puntos de vista, ya que las redes sociales tienen un potencial grande de difusión de ideas contrarias, en ocasiones de odio” (p.2).

También, Conrado y Tejeda citado por Ortega y Forrero (2018) “son un grupo de individuos, colectivos de personas con esquemas de interacciones de las mismas” (Quispe; Monroy, 2021)

Asimismo, Puelles (2021) define a las Redes Sociales como “lugares de internet, ahí las personas muestran en sus espacios fotos, ideas para otras personas, pueden chatear, intercambiar diversos tipos de contenidos” (p.39).

A su vez, Hurtado y Yalta (2020) señalan que son características de las redes sociales: “perfil, contenidos, juegos, aplicaciones, chat, fotos, foros, chat y otros servicios” (p. 18).

Por otro lado, Lizana (2021), “surgimiento de las redes sociales es producto de la naturaleza interna de las personas, ligado al éxito que han tenido estas” (p.22).

También, Díez (2018) quien manifiesta “aumento de redes sociales exige a los legisladores promuevan leyes para enfrentar aspectos negativos” (p. 38).

Por último, Londoño y Ramírez (2020), el cual plantea “todos nos conectamos gracias a las redes, hay una relación estrecha entre posibilidad de conectarse y valor comercial de las redes” (p. 45).

El **Problema General** de la presente investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Qué relación existe entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022? En lo que corresponde a **los Problemas Específicos** tenemos: **Problema Específico 1:** ¿Existe relación entre El delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022? **Problema Específico 2:** ¿Se da una relación entre El delito de calumnia y red social Tik tok en la Provincia de Ica al año 2022?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la Justificación Legal:

- Constitución de 1993;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Código Penal; Código Procesal Penal.
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la Justificación Teórica:

Para el desarrollo de la investigación propuesta se recurrió a un conjunto de trabajos similares para construir la Realidad Problemática, los Antecedentes, así como las Bases Teóricas, todos estos referentes fueron ubicados en Buscadores Académicos, Bases de Datos, Repositorios, Blogs entre otras fuentes secundarias y lograr de esa manera un trabajo serio, académico, objetivo.

Justificación Práctica

El producto de la investigación logrado servirá de referencia a otros estudiosos que deseen profundizar en el tema trabajado, además será fuente de consulta para los operadores de justicia en la materia trabajada, por lo que los resultados obtenidos serán de gran utilidad práctica.

Justificación Metodológica.

La realización de la investigación exigió el considerar aspectos relativos a Tipo, Nivel, Diseño de la Investigación, también se consignan en la Tesis lo relacionado a Población, Muestra, Muestreo, además se presentan las Técnicas e Instrumentos de Recolección, que se describen con mejor detalle en la sección Estrategia Metodológica del presente, por lo que la realización del estudio se justificó metodológicamente.

Importancia de la Investigación:

Lo investigado permitió comprender un poco más lo relativo con Delitos contra el Honor que es un tema de palpitante actualidad, esclarecer si se deben considerar como agravante los delitos contra el honor si es que recaen mediante las redes sociales, determinar la necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor, establecer los fundamentos jurídicos para incorporar las Redes sociales horizontales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación.

El *Objetivo General* fue: Establecer la relación existente entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022. Los *Objetivos Específicos* fueron: *Objetivo Específico 1*: Demostrar la relación entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022. *Objetivo Específico 2*: Determinar la relación que existe entre el delito de calumnia y red social Tik tok en la Provincia de Ica al año 2022.

La *Hipótesis General* fue: Entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy importante. *Las Hipótesis Específicas* fueron: *Hipótesis Específica 1*: Entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy significativa. *Hipótesis Específica 2*: Entre el delito de calumnia y red social Tik tok en la Provincia de Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Delitos contra el honor; Variable Dependiente (Y): Redes Sociales.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. Estrategia Metodológica

2.1. Tipo. Nivel. Diseño de Investigación.

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

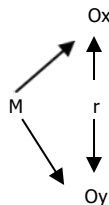
De acuerdo a su finalidad, coincide con lo que corresponde a una Investigación Básica, se han obtenido conocimientos sobre las variables en estudio; considerando el nivel de profundidad se enmarcó en lo que corresponde a una Investigación Correlacional ya que se demuestra la relación existente entre las variables en estudio; en cuanto a su Relación con el Derecho se enmarco en lo que concierne a una investigación Sociológica-Funcional ya que se ha desarrollado en un determinado lugar y período de tiempo.

2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

A través de la investigación realizada se demuestra la relación entre delitos contra el honor y redes sociales, por lo tanto, de acuerdo a este aspecto, se trata de una investigación correlacional.

2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

Fue el Descriptivo- Correlacional que se representa de la siguiente manera:



En donde:

M: Fiscales, Jueces, Abogados especialistas en derecho penal, familiares de denunciados.

Ox: DELITOS CONTRA EL HONOR

Oy: REDES SOCIALES

r: Factor de correlación.

2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO

2.2.1. POBLACIÓN.

Se tomaron en cuenta a 100 individuos relacionados al tema a investigar.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Fiscales	10%	10
Jueces	5%	05
Abogados	5%	05
Familiares de denunciados	80%	80
T O T A L	100%	100

2.2.2. MUESTRA.

Estuvo conformada por 80 individuos. El tamaño se determinó mediante la fórmula de poblaciones finitas cuya formula es:

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

2.2.3. MUESTREO.

El Muestreo utilizado correspondió al no probabilístico o intencional, es decir, se eligieron a las unidades de la muestra de forma premeditada, tomando en cuenta criterios de inclusión, criterios de exclusión.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Fiscales	10%	08
Jueces	5%	04
Abogados	5%	04
Familiares de denunciados	80%	64
T O T A L	100%	80

2.3. Técnicas, Instrumentos de recolección de datos

2.3.1. Técnica de Recolección de datos:

Se consideró la Encuesta, para recoger datos, información objetiva de las unidades de muestra.

2.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos:

Fueron el Cuestionario sobre Delitos contra el honor; Cuestionario sobre Redes sociales. Los ejemplares de estos se presentan en la sección Anexos.

III.RESULTADOS

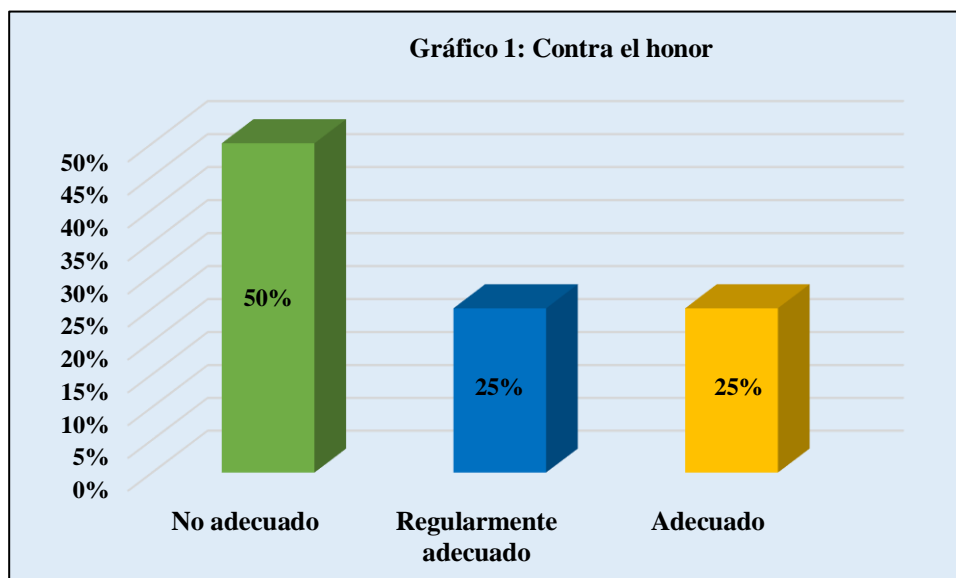
Tabla I.

DELITOS CONTRA EL HONOR.

	Frecuencia	Porcentaje
No adecuado	40	50%
Regularmente adecuado	20	25%
Adecuado	20	25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



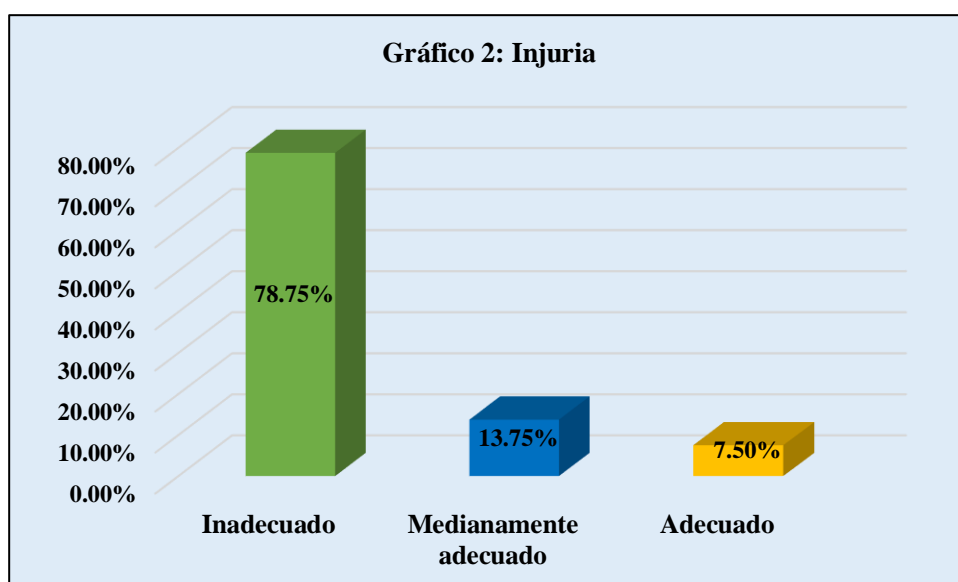
Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delitos contra el honor; donde el 50% de los encuestados consideró su tratamiento como no adecuado, el 25% indicó que se hacía regularmente adecuado y otro 25% considera su aplicación en un nivel adecuado. Estos delitos dañan, lastiman el amor propio, imagen de una persona o de una institución. Son relevantes ya que protegen la imagen privada y pública de las personas u organizaciones frente a cualquier acto o gesto que busque disminuirlos o afectar su honor. En la investigación realizada se desprende que estos están recibiendo un trato no adecuado entre operadores de justicia, por lo que se hace necesario corregir este orden de cosas.

Tabla II.***Dimensión: Injuria***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2

**Interpretación:**

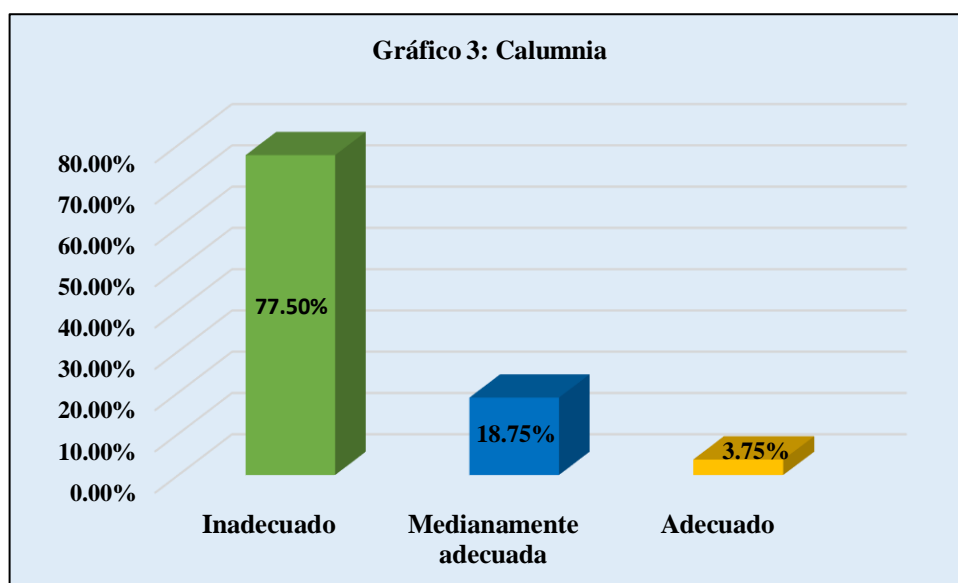
En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión injuria; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Este tipo de delito consiste en dar por cierto hechos u opiniones que atentan contra la dignidad de una persona, lesionando su honor y el buen nombre ante la sociedad. En la investigación realizada se percibe que más del 90% consideran que en nuestro medio no se la da la importancia que corresponde ya que su tratamiento no es el que corresponde, ya que laceran las imágenes, reputaciones de las personas que son vejadas, maltratadas mediante diversos medios.

Tabla III.**Dimensión: Calumnia**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



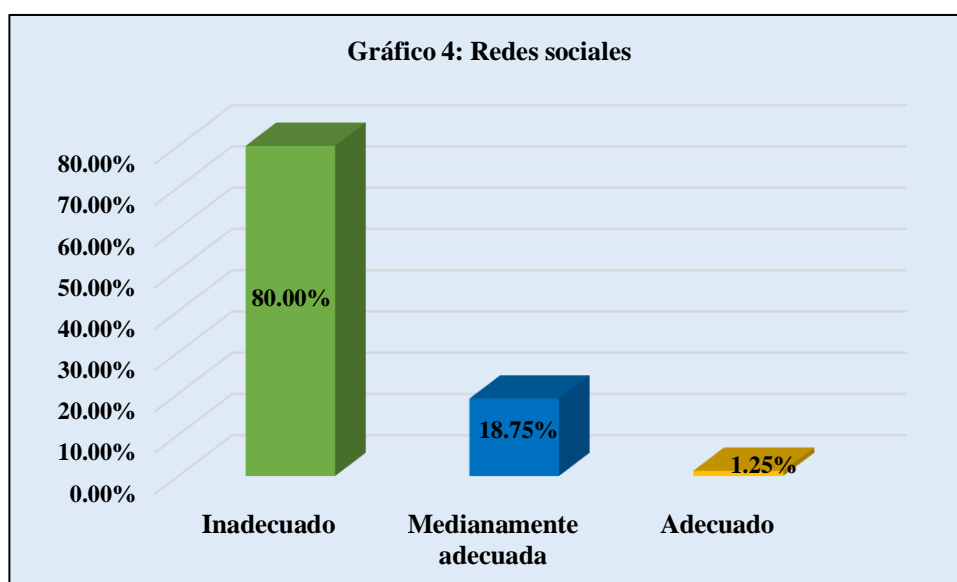
Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión calumnia; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. La calumnia es el delito en donde alguien afirma injustificadamente, que otro está cometiendo algún ilícito penal, frente al cual existen acciones legales dirigidas a investigar lo sucedido y de ser el caso, sancionar a los responsables con cárcel, en la investigación llevada a cabo se puede deducir que para la gran mayoría (más del 90%) el trato dado a este tipo de delito contra el honor no viene siendo tratado adecuadamente por parte de los operadores de justicia, por lo que deben realizarse las acciones correctivas.

Tabla IV.**REDES SOCIALES**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



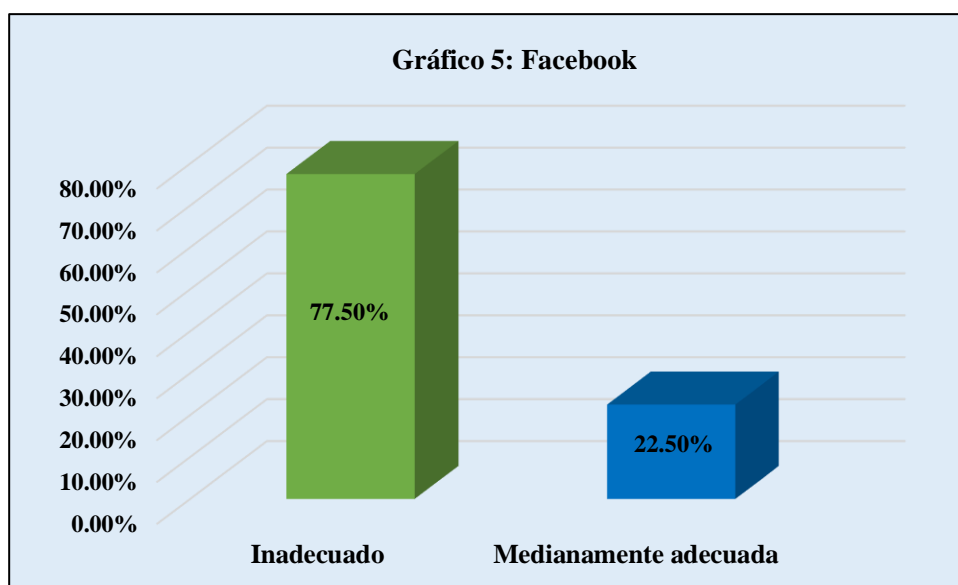
Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable redes sociales; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. Las redes sociales son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan en torno a intereses o valores comunes. Gracias a ellos se crean rápidamente relaciones entre individuos o empresas sin jerarquías ni limitaciones físicas. Para el caso motivo de estudio estás están siendo usados para cometer diversos tipos de delitos contra el honor, dentro de estos la injuria, calumnia, por lo que casi el 100% de los encuestados el tratamiento dado al honor en las redes no es adecuado.

Tabla V.**Dimensión: Facebook**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



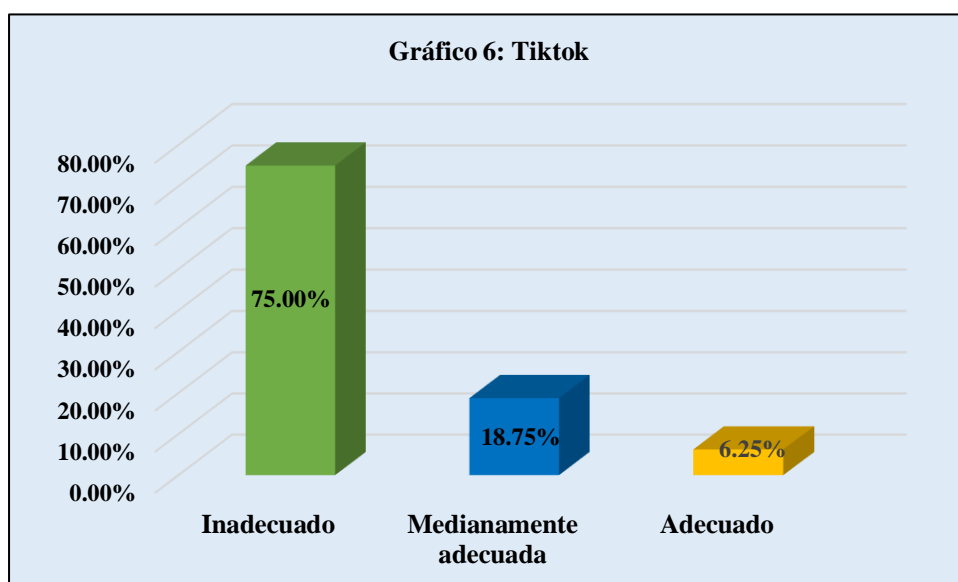
Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Facebook; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado, Facebook, es una red social fundada por Mark Zuckerberg en 2004, se ha convertido en una de las plataformas de redes sociales más populares y utilizadas en el mundo, ya que permite a los usuarios crear una comunidad para interactuar y compartir contenido como publicaciones, fotos, videos y enlaces. Para casi todos los encuestados en relación a esta red social su uso se da de manera inadecuada, ya que a través de esta se calumnian a personas, las cuales ven manchada su imagen, sin que se castigue adecuadamente a los que cometen este tipo de delito penal.

Tabla VI**Dimensión: Tiktok**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	05	6,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Tiktok ; para un 75% de los que aplicaron el instrumento respectivo a esta aplicativo a los que se arriban son inadecuados, inexistentes, para un 18,75% fue medianamente adecuado y para el 6,25% los consideran adecuados. Tiktok permite a los usuarios crear un vídeo corto o una historia (característica reciente) de ellos mismos, a menudo con música de fondo, que se puede acelerar, ralentizar o editar con filtros. También pueden agregar sus propios sonidos además de la música de fondo. En la actualidad, para la mayoría de los que aplicaron el instrumento respectivo su uso es inadecuado se presta para difamar, injuriar, calumniar, es decir, para atentar en muchas ocasiones contra el honor de las personas.

Prueba de normalidad

H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.***Prueba de normalidad***

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Injuria	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Calumnia	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: DELITOS CONTRA EL HONOR	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Facebook	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Tiktok	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: REDES SOCIALES	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022, no se da una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna.

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Delitos contra el honor	VY: Redes Sociales
Rho de Spearman	VX: Delitos contra el honor	Coefficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Redes Sociales	Coefficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1**Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, no se da una relación muy significativa.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy significativa.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Injuria	D1: Facebook.
Rho de Spearman	D1: Injuria	Coefficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Facebook.	Coefficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,880 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre el delito de calumnia y red social Tiktok en la Provincia de Ica al año 2022, no se produce una relación muy estrecha.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el delito de calumnia y red social Tiktok en la Provincia de Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Calumnia	D2: Tiktok
Rho de Spearman	D2: Calumnia.	Coefficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Tiktok	Coefficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre el delito de calumnia y red social Tiktok en la Provincia de Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positiva.

IV.DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En esta parte de la Tesis, se procederá a realizar la discusión de la Hipótesis Específica 1, a continuación la Hipótesis Específica 2 y por último la Hipótesis General, para ello, aplicando la Técnica de la Triangulación se procederá en cada caso a usar los Resultados obtenidos con los instrumentos de recolección plasmados en las Tablas correspondientes, también se usarán las citas de los Antecedentes o de las Bases Teóricas usadas en el cuerpo de la investigación, para terminar cerrando con el aporte de la investigadora en cada discusión.

En la *Hipótesis Específica 1* se afirmó que entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy significativa, para contrastar y validar esta afirmación recurrimos a los resultados presentados en la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión injuria; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Por otro lado, en la Tabla V, Figura 5 se presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Facebook; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado, los resultados presentados coinciden con lo dicho por Barrionuevo (2018) quien indica “existe injuria emitida por redes sociales, y este ilícito penal afecta a los usuarios de estas plataformas digitales” (p.33) por lo que es importante acciones de intervención de diferentes entidades públicas para resolver los comentarios injuriosos. La injuria es un delito consiste en dar por cierto hechos u opiniones que atentan contra la dignidad de una persona, lesionando su honor y el buen nombre ante la sociedad. En la investigación realizada se percibe que más del 90% consideran que en nuestro medio no se la da la importancia que corresponde ya que su tratamiento no es el que corresponde, ya que laceran las imágenes, reputaciones de las personas que son vejadas, maltratadas mediante diversos medios. A su vez, Facebook, es una red social fundada por Mark Zuckerberg en 2004, se ha convertido en una de las plataformas de redes sociales más populares y utilizadas en el mundo, ya que permite a los usuarios crear una comunidad para interactuar y compartir contenido como publicaciones, fotos, videos y. enlaces. Para casi todos los encuestados en relación a esta red social su uso se da de manera inadecuada, ya que a través de esta se calumnian a

personas, las cuales ven manchada su imagen, sin que se castigue adecuadamente a los que cometen este tipo de delito penal.

La *Hipótesis Específica 2* planteaba que entre el delito de calumnia y red social Tiktok en la Provincia de Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha, para contrastar y validarla recurrimos a los resultados de la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión calumnia; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. Asimismo, en la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Tiktok ; para un 75% de los que aplicaron el instrumento respectivo a esta aplicativo a los que se arriban son inadecuados, inexistentes, para un 18,75% fue medianamente adecuado y para el 6,25% los consideran adecuados, lo presentado coincide con Alcántara (2022) quien concluye en que “se evidencia cierto respeto a la libertad de expresión en las redes sociales, pero, también se encontró afectación al derecho al honor, buen nombre de las personas, cuando se les calumnia de actos que no corresponde al agredido” (p.44), cuando se calumnia a una persona a través de las redes sociales como Tiktok es bien difícil el resarcir el daño causado, debido a la rapidez con que se convierten en tendencia este tipo de delitos contra el honor, la calumnia es el delito en donde alguien afirma injustificadamente, que otro está cometiendo algún ilícito penal, frente al cual existen acciones legales dirigidas a investigar lo sucedido y de ser el caso, sancionar a los responsables con cárcel, en la investigación llevada a cabo se puede deducir que para la gran mayoría (más del 90%) el trato dado a este tipo de delito contra el honor no viene siendo tratado adecuadamente por parte de los operadores de justicia, por lo que deben realizarse las acciones correctivas. A su vez, Tiktok permite a los usuarios crear un vídeo corto o una historia (característica reciente) de ellos mismos, a menudo con música de fondo, que se puede acelerar, ralentizar o editar con filtros. También pueden agregar sus propios sonidos además de la música de fondo. En la actualidad, para la mayoría de los que aplicaron el instrumento respectivo su uso es inadecuado se presta para difamar, injuriar, calumniar, es decir, para atentar en muchas ocasiones contra el honor de las personas.

La *Hipótesis General* resaltaba que entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy importante, la afirmación presentada se contrasta, valida con los resultados de la Tabla I, Figura 1, en donde, se

muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delitos contra el honor; donde el 50% de los encuestados consideró su tratamiento como no adecuado, el 25% indicó que se hacía regularmente adecuado y otro 25% considera su aplicación en un nivel adecuado. También, los resultados presentados en la Tabla IV, Figura 4, presentan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable redes sociales; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado, lo presentado tiene estrecha relación con lo indicado por Villafana (2022) quien en su investigación resalta:

Es urgente la necesidad de incorporar el uso de las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor, sobre todo en lo que corresponde a la injuria, calumnias en el código peruano; ya que, los delitos contra este bien jurídico protegido han fomentado vacíos normativos y lagunas de interpretación en el ordenamiento jurídico (p.55).

Estos delitos dañan, lastiman el amor propio, imagen de una persona o de una institución. Son relevantes ya que protegen la imagen privada y pública de las personas u organizaciones frente a cualquier acto o gesto que busque disminuirlos o afectar su honor. En la investigación realizada se desprende que estos están recibiendo un trato no adecuado entre operadores de justicia, por lo que se hace necesario corregir este orden de cosas. Asimismo, las redes sociales son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan en torno a intereses o valores comunes. Gracias a ellos se crean rápidamente relaciones entre individuos o empresas sin jerarquías ni limitaciones físicas. Para el caso motivo de estudio están siendo usados para cometer diversos tipos de delitos contra el honor, dentro de estos la injuria, calumnia, por lo que casi el 100% de los encuestados el tratamiento dado al honor en las redes no es adecuado.

V.CONCLUSIONES.

- 1) Si existe relación muy significativa entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, así queda demostrado en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5, de donde se deduce que a mayor comisión del delito estudiado mayor es la utilización de la red social Facebook.

- 2) Si hay una relación muy estrecha entre el delito de calumnia y red social Tik tok en la Provincia de Ica al año 2022, así ha quedado contrastado, validado en los resultados de la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, desde donde se desprende que la calumnia es algo común en la red Tiktok.

- 3) Se da una relación muy importante entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022, así ha quedado demostrado con los resultados presentados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, de donde se puede deducir que la mayor cantidad de delitos contra el honor se están produciendo por las redes sociales que usan las personas.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1) A las autoridades del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Poder Judicial para que cada cierto tiempo publiquen las denuncias que por delitos contra el honor se cometen en nuestro país, Regiones.

- 2) A las autoridades de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público de la Región Ica lleven a cabo eventos académicos donde se expongan los casos de injuria, calumnia que se están cometiendo cada trimestre, semestre, año y propongan alternativas para que no se sigan cometiendo.

- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para que realicen charlas informativas para el público en general sobre delitos contra el honor para ayudar a reducir la carga procesal que sobre el tema investigado se dan en el día a día.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Cabezas Betancourt, G. J. (2020). *La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre* (Masters thesis, Guayaquil: ULVR, 2020.).
- Barrionuevo Grijalva, A. F. (2018). *Las publicaciones contravencionales atentatorias contra el honor emitido a través de redes sociales* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Busso, A. (2021). Puesta en cuestión de la libertad de expresión en las redes sociales frente a la proliferación del hate speech. <http://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/18800/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Busso%2C%20Agustina.pdf>
- Díez Bueso, L. (2018). La libertad de expresión en las redes sociales. IDP: Revista de Internet, Derecho y Política, 27. https://libertadarteyculturacensuraycensuras.com/wpcontent/uploads/La_libertad_de_expresion_en_las_redes_sociales-Laura-Diez-Bueso.pdf
- Heredía Vega, J. A. (2021). Agravante en los delitos contra el honor si es que recaen en el uso de las redes sociales.
- Hurtado Gonzales, D. E., & Yalta Sandoval, C. S. (2020). Empleo de las redes sociales en la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” año 2019. <http://repositorio.escuelamilitar.edu.pe/handle/EMCH/472>.
- Lizana Puelles, E. Y. (2021). Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en la red social Facebook. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3047>.
- Londoño Sánchez, S. M., & Ramírez Rico, R. P. (2021). Estrategia Pedagógica para transformar los hábitos de uso de redes sociales y el manejo de la información en los estudiantes del grado décimo de la Institución Educativa Fabio Vásquez Botero en el municipio de Dosquebradas, Risaralda. (Doctoral dissertation, Universidad de Cartagena).
- Ortega Ruiz, German & Forero Forero, Andrés (2018). The Right to Rectification in Social Networks. *Revista Verba Iuris*, 13(40), ISSN: 0121-3474, pp. 129- 147. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1572/1160>.
- Quispe Mamani, E. J., & Monrroy Corrales, R. R. (2021). El uso de las redes sociales y su configuración como agravante en el delito de difamación, Arequipa-2020 (tesis para obtener el título profesional de Abogado), presentada en la Universidad César Vallejo de Lima – Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58310>
- Sánchez Sánchez, E. F. (2023). Responsabilidad civil por injurias y calumnias en redes sociales (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.).

Tirado Cruz, E. C. (2020). Fundamentos jurídicos para incorporar las redes sociales como agravante a los delitos contra el honor en la modalidad de difamación en el Código Penal Peruano.

Villafana Rojon, Y. F. (2022). Necesidad de incorporar las redes sociales como agravante a los delitos Contra el Honor: Difamación, Código Penal Peruano, 2021.

VIII. ANEXOS.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS.

ANEXO 5: JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA INVESTIGADO.

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS ALUSIVAS A LA INVESTIGACIÓN.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS "DELITOS CONTRA EL HONOR Y REDES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE ICA AL AÑO 2022"								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p>GENERAL: ¿Existe relación entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022?</p> <p>ESPECÍFICOS: P.E.1. : ¿Qué relación existe entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022?</p> <p>P.E.2: ¿Cuál es la relación existente entre el delito de calumnia y red social Tik tok en la Provincia de Ica al año 2022?</p>	<p>GENERAL: Establecer la relación existente entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022</p> <p>ESPECÍFICOS: O.E.1: Demostrar la relación entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022</p> <p>O.E. 2: Determinar la relación existente entre el delito de calumnia y red social Tik tok en la Provincia de Ica al año 2022</p>	<p>GENERAL: Entre delitos contra el honor y redes sociales en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy importante.</p> <p>ESPECÍFICAS: H.E.1: Entre el delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy significativa.</p> <p>H.E. 2: Entre el delito de calumnia y red social Tik tok en la Provincia de Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.</p>	<p><u>Variable X</u></p> <p>DELITOS CONTRA EL HONOR</p> <p><u>Variable Y</u></p> <p>REDES SOCIALES</p>	<p>INJURIA</p> <p>CALUMNIA</p> <p>FACEBOOK</p> <p>TIK TOK</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u></p> <p>DELITO DE INJURIA.</p> <p>DELITO DE CALUMNIA</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u></p> <p>RED SOCIAL FACEBOOK.</p> <p>RED SOCIAL TIK TOK.</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE DELITOS CONTRA EL HONOR.</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE REDES SOCIALES</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>ENFOQUE: Cuantitativo. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CORRELACIONAL. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo-Correlacional</p> </div> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;"> </div> <p>M: Usuarios de redes sociales, abogados, fiscal, juez Ox: DELITOS CONTRA EL HONOR Oy: REDES SOCIALES r: Factor de correlación.</p> <p>POBLACIÓN/MUESTRA/MUESTREO DEL ESTUDIO: Población: 100 individuos; Muestra: 80; Muestreo: No Probabilístico o Intencional.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Encuesta.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS:
“DELITOS CONTRA EL HONOR Y REDES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE ICA AL AÑO 2022”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X DELITOS CONTRA EL HONOR	Son aquellos delitos que afectan la dignidad o reputación de una persona o de una institución. Son importantes porque buscan proteger la imagen privada y pública de las personas u organizaciones frente a cualquier acto o gesto que busque disminuirlos o afectar su honor. https://www.gob.pe/29830-delitos-contra-el-honor	Mediante el Cuestionario sobre delitos contra el honor, con 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de parte de nuestros colaboradores.	INJURIA	DELITO DE INJURIA.	1. ¿Este tipo de delitos se da entre familiares? 2. ¿Se produce en el centro de labores? 3. ¿Se da entre vecinos? 4. ¿La radio se presta para cometerlo? 5. ¿Programas de la farándula lo cometen?	Siempre A Veces Nunca
			CALUMNIA	DELITO DE CALUMNIA	6. ¿Se produce al interior de las familias? 7. ¿Sucede en el centro de trabajo? 8. ¿Se lleva a cabo en el grupo de amigos? 9. ¿La vecindad es proclive a hacerlo? 10. ¿La televisión, radio, medios escritos lo cometen?	Siempre A Veces Nunca

VARIABLE Y: REDES SOCIALES	En la actualidad la internet cuenta con un sin número de páginas web y dominios diferentes, con aplicaciones y servicios disponibles para cualquier usuario. Entre dichos servicios se encuentran las muy nombradas hoy en día redes sociales. Las cuales pueden ser entendidas como estructuras sociales integradas por diferentes grupos de personas, que se conectan entre sí por uno o varios tipos de motivaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes o para compartir conocimientos. Restrepo (2020) (p.3).	A través del Cuestionario sobre redes sociales se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.	FACEBOOK	RED SOCIAL FACEBOOK.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Contribuye en tú formación personal? 2. ¿Tienes la seguridad de estar interactuando con personas honestas? 3. ¿Crees en todo lo que se pone a consideración de los usuarios de esta red? 4. ¿Existe peligro de interactuar con personas de mal vivir? 5. ¿Te has visto involucrado en un problema en esta red social? 	SI NO
			TIK TOK	RED SOCIAL TIK TOK.	<ol style="list-style-type: none"> 6. ¿Conoces las bondades de esta red social? 7. ¿Crees en todo lo que se pone a disposición de los usuarios? 8. ¿Tomas precauciones al hacer uso de esta red social? 9. ¿Has tenido algún percance con su uso? 10. ¿Se usa para burlarse de los demás? 	SI NO



ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

CUESTIONARIO SOBRE DELITOS CONTRA EL HONOR

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “DELITOS CONTRA EL HONOR Y REDES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE ICA AL AÑO 2022”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.

DIMENSIÓN: INJURIA

1. ¿Este tipo de delitos se da entre familiares?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
- 2.. ¿Se produce en el centro de labores?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
3. ¿Se da entre vecinos?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
4. ¿La radio se presta para cometerlo?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
5. ¿Programas de la farándula lo cometen?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------

DIMENSIÓN: CALUMNIA

6. ¿Se produce al interior de las familias?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
7. ¿Sucede en el centro de trabajo?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
8. ¿Se lleva a cabo en el grupo de amigos?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
9. ¿La vecindad es proclive a hacerlo?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------
10. ¿La televisión, radio, medios escritos lo cometen?

A) Siempre	B) A Veces	C) Nunca
------------	------------	----------



CUESTIONARIO SOBRE REDES SOCIALES

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis "DELITOS CONTRA EL HONOR Y REDES SOCIALES EN LA PROVINCIA DE ICA AL AÑO 2022", este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: FACEBOOK

1. ¿Contribuye en tu formación personal?
A) SI B) NO
2. ¿Tienes la seguridad de estar interactuando con personas honestas?
A) SI B) NO
3. ¿Crees en todo lo que se pone a consideración de los usuarios de esta red?
A) SI B) NO
4. ¿Existe peligro de interactuar con personas de mal vivir?
A) SI B) NO
5. ¿Te has visto involucrado en un problema en esta red social?
A) SI B) NO

DIMENSIÓN: TIKTOK

6. ¿Conoces las bondades de esta red social?
A) SI B) NO
7. ¿Crees en todo lo que se pone a disposición de los usuarios?
A) SI B) NO
8. ¿Tomas precauciones al hacer uso de esta red social?
A) SI B) NO
9. ¿Has tenido algún percance con su uso?
A) SI B) NO
10. ¿Se usa para burlarse de los demás?
A) SI B) NO

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.									
VARIABLE X: DELITOS CONTRA EL HONOR									
D1: INJURIA					D2: CALUMNIA.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2

1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1

1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: REDES SOCIALES									
D1: FACEBOOK					D2: TIKTOK.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1

2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

ANEXO 5: JURISPRUDENCIAS SOBRE EL TEMA TRABAJADO.

DELITO DE DIFAMACIÓN

AGRAVADA

Sumilla. En este caso corresponde ratificar la condena y reserva de fallo en contra del querellado pues existe suficiente prueba que acredita su conducta dolosa de mancillar el honor y buena reputación del querellante.

Lima, seis de junio de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad

interpuesto por el querellado **JUAN JORGE MENDOZA PÉREZ** contra la sentencia de vista del tres de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Penal con Reos Libres Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que **confirmó** la de primera instancia del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, que dispuso **la reserva del fallo condenatorio** por el delito contra el honor, en la modalidad de difamación con agravante en perjuicio de José Carlos Paredes Rojas, por el periodo de prueba de un año sujeto a tres reglas de conducta. Asimismo, el pago de quince mil soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado; con lo demás que contiene. De conformidad con la opinión del fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO. Del análisis de los actuados, se aprecia que los hechos imputados en la querella consistieron en que el querellado Juan Jorge Mendoza Pérez mancilló el honor y reputación del querellante José Carlos Paredes Rojas al vincularlo sentimentalmente con Lorena María Álvarez Arias (quien fue pareja del querellado Mendoza Pérez), pese a que estaba casado y lo difundió sin contar con ninguna prueba que sustente su dicho. Además, en una entrevista televisiva que fue reproducida en diversos medios de comunicación escritos, televisivos,

radiales y en redes sociales se continuó en los días subsiguientes. Esto provocó comentarios sarcásticos y peyorativos en perjuicio del querellante Paredes Rojas, conforme se detalla a continuación:

1.1. El 8 de octubre del 2017 se realizó una entrevista a Juan Jorge Mendoza Pérez en el programa periodístico Panorama de la cadena de televisión Panamericana Televisión que se transmite todos los domingos desde las 19:50 a 22:00 horas por el canal 5.

1.2. La entrevista versaba sobre la denuncia en contra de Juan Jorge Mendoza Pérez por violencia familiar interpuesta por su expareja la periodista Lorena María Álvarez Arias. Sin embargo, en dicha entrevista el querellado textualmente le señaló a la entrevistadora Rosana Cueva:

Si me permites, porque este monto no es gratuito. La razón es la siguiente y es la razón de todas las desavenencias que tuve con Lorena. La razón es que yo tomo conocimiento de que Lorena Álvarez había mantenido una relación con el señor Carlos Paredes que es un hombre casado, quien trabaja en la Presidencia del Consejo de Ministros, con la señora Mercedes Araoz.

De manera que, el querellado le atribuyó a Paredes Rojas una supuesta relación sentimental con Lorena María Álvarez Arias en medio de un supuesto complot político para perjudicar al querellado en su condición de columnista de un periódico en temas económicos del país.

1.3. El acto difamatorio indicado fue reproducido en diferentes medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, digitales y redes sociales. Se viralizó a través de innumerables cuentas de Twitter y Facebook donde el querellante recibió comentarios en tono de sorna, burla e insultos denigrantes contra él y su familia. De modo que, la noche del 8 y todo el 9 de octubre de 2017 llegó a ser tendencia en la red social Twitter con hashtag #LorenaAlvarez y #Carlos Paredes. En especial la cuenta de twitter @maletape perteneciente a María Alejandra Zegarra Díaz, quien es alumna y enamorada del querellado, ha escrito y producido una serie de comentarios difamatorios, en las que incluso aseveró que tenía pruebas de la supuesta relación sentimental. La conducta del querellado puso en grave riesgo la estabilidad familiar del querellante y su estabilidad laboral como funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros. De ahí que la carta notarial del 10 de octubre de 2017 enviada por el querellado solo era una maniobra para evadir su responsabilidad.

SEGUNDO. El juez penal valoró de manera positiva las siguientes pruebas:

i) Declaración preventiva del querellante Paredes Rojas. **ii)** Declaración instructiva de Mendoza Pérez. **iii)** Transcripción de la entrevista realizada al querellado. **iv)** Acta de visualización de video y transcripción de video.

v) Carta notarial remitida del querellado al querellante. Así como otras documentales presentadas por el querellante y querellado. En ese sentido, concluyó por la condena de Mendoza Pérez por el delito de difamación previsto en el artículo 132 del Código Penal (CP), en concordancia con la circunstancia agravante del tercer párrafo del citado dispositivo legal (si el delito se comete por la prensa u otro medio de comunicación social). Se le dispuso la **reserva del fallo condenatorio** en su contra por el referido delito por el periodo de prueba de un año sujeto a tres reglas de conducta y se le impuso el pago de quince mil soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado.

TERCERO. La decisión de primera instancia fue cuestionada por el querellado Mendoza Pérez. Al respecto, la Sala Penal Superior **confirmó** dicha decisión, la cual fundamentó esencialmente en los argumentos que se indican a continuación:

3.1. De las pruebas valoradas por el Juzgado Penal, se advierte que de la transcripción notarial y del acta de visualización de video se concluye que el querellado manifestó a la opinión pública su malestar por la supuesta traición de su expareja con el querellante. Lo que no solo perjudicó la honra del querellante, sino que también lo sometió al escarnio de la prensa y le provocó problemas laborales, amicales y familiares.

3.2. Si bien el querellado indicó que sus dichos fueron emitidos en un contexto de defensa y explicación de los conflictos que tenía con su expareja. Lo cierto es que su conducta fue dolosa ya que intentó justificarse sin el más mínimo reparo de perjudicar el honor y dignidad de terceros, pese a ser advertido por la periodista de que no hiciera referencia a temas personales.

AGRAVIOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE NULIDAD

CUARTO. La defensa del querellado Juan Jorge Mendoza Pérez formuló recurso de nulidad contra la sentencia de vista. Como agravios sostuvo los siguientes:

4.1. Se vulneró el derecho a la presunción de inocencia puesto que en primera y segunda instancia se estableció que su patrocinado propaló sus dichos a través de todos los medios. Cuando la agravante por medio de prensa debe restringir su alcance solo a la entrevista. Además, no puede ser responsable de las malinterpretaciones que realicen respecto de sus dichos. Más bien debe considerarse que su patrocinado se defendía de los ataques de la entrevistadora Rosana Cueva.

4.2. Su conducta adolece de tipicidad objetiva, ya que sus dichos no constituyen una afirmación directa ni precisa, de manera que obligatoriamente exprese una única interpretación.

4.3. Tampoco existe tipicidad subjetiva, pues no se demostró el *animus difamandi*, esto es, la clara y evidente finalidad de perjudicar al querellante. De acuerdo con las pruebas apreciadas, su patrocinado durante la entrevista se defendió y explicó el motivo de los conflictos con su expareja, la periodista Lorena Álvarez. La cual era precisamente la cercanía entre ella y el querellante, lo cual fue aceptado por este último.

Sumado a que, durante la entrevista, la periodista Rosana Cueva lo cortó abruptamente y no le permitió aclarar que solo se refería a una relación amical-laboral entre su expareja y el querellante.

DICTAMEN DEL FISCAL SUPREMO EN LO PENAL

QUINTO. El fiscal supremo en lo penal opinó porque se declare **no haber nulidad** en la sentencia recurrida. Consideró que la materialidad del delito se encontraba acreditada con el acta de visualización y transcripción de video. Por su parte, consideró que en la carta notarial del 9 de octubre de 2017, el querellado Mendoza Pérez pretendió justificar su actuar y señaló que en la entrevista hizo referencia solo a una relación laboral-amical entre su expareja la periodista Lorena Álvarez y el querellante Paredes Rojas.

En criterio del fiscal supremo en lo penal, si el querellado se hubiera referido a una relación de tal naturaleza, entonces existen contradicciones entre sus expresiones en la entrevista y en la carta notarial. En la primera, indicó que recién se enteraba de dicha relación, y en la segunda aseveró que era de público conocimiento que ambos desde varios años atrás mantenían relaciones amicales y laborales. Por lo anotado, concluyó que objetivamente el querellado creó un riesgo prohibido y provocó la lesión del bien jurídico honor y buena

reputación del querellante. Con sus dichos lo sometió al escarnio por parte de la prensa, las redes sociales y le generó problemas en los ámbitos laboral, amical y familiar. Además, no concurrió ninguna causa de justificación.

FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

SEXTO. El principio de presunción de inocencia consagrado en el literal e, inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política, prescribe que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad¹. Conforme con la doctrina y jurisprudencia, sus dimensiones en el proceso penal son las de principio y regla de tratamiento, de prueba y juicio.

Como regla probatoria exige la actuación de suficiente prueba de cargo directa o indiciaria sobre la existencia del hecho y la intervención del acusado. Como regla de juicio que, si luego de la valoración de la prueba el juzgador no llega a la certeza sobre la culpabilidad del acusado, debe declarar su inocencia.

DEL DELITO DE DIFAMACIÓN

SÉPTIMO. El delito de difamación, en el ámbito penal, implica una imputación falsa de hechos, el cual no solo debe causar daño moral, sino que también debe existir de parte del querellado la clara intención de perjudicar al ofendido². Está regulado en el primer párrafo del artículo 132 del CP y sanciona a aquel que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación. El tercer párrafo contiene la agravante referida a la comisión del hecho por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, en cuyo caso el reproche es mayor.

¹ Una disposición de desarrollo del mandato constitucional se encuentra en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual precisa de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales para desvirtuar este principio y derecho fundamental. Y que, en caso de duda sobre la responsabilidad penal, debe resolverse a favor del imputado.

² Recursos de nulidad números 1700-2017/Lima y 1415-2018/Lima.

OCTAVO. En cuanto a la tipicidad subjetiva, se debe verificar que, de manera adicional al dolo, concurra en el presunto autor un elemento de tendencia interna trascendente, los que se presentan como propósitos especiales. En este caso, nos referimos al *animus difamandi*, entendido como la intención de lesionar el bien jurídico del honor, ya sea de forma expresa o inducida de las circunstancias³.

NOVENO. Los jueces en lo penal de esta Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116⁴ han fijado como línea interpretativa que todas las personas –y no solo los profesionales del periodismo o los titulares del órgano o medio de comunicación social– son titulares de las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrita o imagen, por cualquier medio de comunicación social.

Por lo que en el ámbito penal se da un tratamiento distinto a los delitos contra el honor cuando se reputa su comisión en el ejercicio de dichas libertades. Para ello, básicamente se debe analizar en cada caso en particular con un juicio ponderativo si las conductas atentatorias contra el honor se justificaron en tales derechos o no, puesto que ninguno es absoluto.

Uno de los criterios a tener en cuenta en este análisis es verificar si se respetó el contenido esencial de la dignidad de la persona, pues se prohíben frases formalmente injuriosas, insultos, insinuaciones insidiosas y vejaciones. Además, es preciso que se corrobore la veracidad de los hechos e información que se profiera, ya que es este requisito el que justifica la protección constitucional de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento. Por lo que debe existir un interés o una **mínima diligencia de comprobación de la verdad**⁵.

³ BRAMONT-ARIAS TORRES y GARCÍA CANTIZANO. *Manual de derecho penal. Parte especial*. Segunda edición. Lima: San Marcos, 1996.

⁴ Del 13 de octubre de 2006. Asunto: Delitos contra el honor personal y derecho constitucional a la libertad de expresión e información.

⁵ Más aún cuando se trata de periodistas. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en jurisprudencia reciente, ha establecido que, en el marco de la libertad de información, que este tiene el deber de constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en que fundamenta sus opiniones. Es decir, resulta válido reclamar equidad y diligencia en la confrontación de las fuentes y la búsqueda de información. Los periodistas tienen el deber de tomar alguna distancia crítica respecto a sus fuentes y contrastarlas con otros datos relevantes. Corte IDH, sentencia del caso *Mémoli vs. Argentina*, del 22 de agosto de 2013.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

DÉCIMO. Previo a emitir un pronunciamiento sobre el fondo, este Supremo Tribunal considera importante establecer la vigencia de la acción penal dado el tiempo transcurrido.

En ese aspecto, el artículo 80 del CP dispone que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad (plazo ordinario). Mientras que el artículo 83 del CP establece que la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción (plazo extraordinario). En este caso, es aplicable este último plazo. De manera que, como el delito de difamación agravada se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, el plazo extraordinario de prescripción es de cuatro años y medio.

Sin embargo, dado que se produjo la suspensión de la acción penal por la pandemia de la Covid-19. En ese aspecto, de la revisión de las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se advierte que en dicha localidad se suspendieron los plazos procesales del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020⁶.

Así también se suspendió del 1 al 14 de febrero⁷, del 15 hasta el 28 de febrero de 2021⁸. Lo que generó una suspensión del plazo de prescripción de la acción penal de 4 meses y 14 días. Así que la acción penal se encuentra aún vigente a la actualidad.

DECIMOPRIMERO. Por consiguiente, esta Sala Penal Suprema analizará la corrección de la sentencia de mérito en atención a los agravios planteados, la opinión del fiscal supremo en lo penal y los fundamentos jurídicos expuestos.

En ese sentido, se aprecia que la Sala Penal Superior para ratificar la sentencia del Juzgado Penal analizó el contexto en el cual el querellado Mendoza Pérez emitió sus dichos, esto es, la entrevista que brindó en televisión. A partir de esto, concluyó que cuando Mendoza Pérez indicó que existía una “relación” entre su expareja Lorena Álvarez Arias y el querellante, se

⁶ RA números 115-2020-CE-PJ, 117-2020-CE-PJ, 118-2020-CE-PJ, 061-2020-P-CE-PJ, 0622020-P-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ.

⁷ RA N.º 25-2021-CE-PJ.

⁸ RA N.º 14-2021-P-CE-PJ.

refería de forma genérica a una relación amorosa extramatrimonial. Lo que, en criterio de la citada Sala, se reafirma con que más avanzada la entrevista, Mendoza Pérez dio a entender que su expareja le envió una carta en la cual le manifestaba su arrepentimiento por esa relación. Frente a lo cual, el querellado en esa línea, manifestó a la opinión pública su malestar por la supuesta traición.

DECIMOSEGUNDO. Al respecto, la defensa cuestionó que la Sala Penal Superior no tuvo en cuenta que durante la entrevista televisiva su patrocinado se defendía de los ataques de la entrevistadora Rosana Cueva, quien además lo cortó abruptamente y no le permitió aclarar que solo se refería a una relación amical-laboral entre su expareja y el querellante.

De la revisión de los actuados, tal y como lo señala la defensa, consideramos que el **contexto** es importante pues permite determinar el real sentido de las expresiones y con esto, si existió o no un *animus difamandi*.

En el presente caso, apreciamos que la entrevista que el querellado Juan Mendoza Pérez (JM) brindó a la periodista Rosana Cueva (RC) fue en el programa *Panorama* emitido por el canal 5 de la señal abierta de televisión peruana. En principio, tal como lo indicó el querellado, la entrevista giró en torno a la denuncia que le interpuso su expareja la periodista Lorena Álvarez Arias por el delito de violencia familiar. Según lo presentó la entrevistadora y se advierte del acta de transcripción obrante a foja 338:

Entrevistadora RC. Bien, y esta semana se conoció a través de un diario de circulación nacional que existía una denuncia, esto es, en una comisaría de San Isidro, si no me equivoco. En la que la periodista Lorena Álvarez denuncia a quien hasta esa fecha era su pareja, el conocido economista Juan Mendoza. Y, luego de la denuncia, ella pasa, por supuesto, lo que tiene que ser un examen médico-legal ¿no es cierto? Ya se encuentra con nosotros, dicho sea de paso, el economista Juan Mendoza. ¿Qué tal? ¿Cómo está? Buenas noches.

En el decurso de la entrevista, las preguntas se centraron en la referida denuncia que existía en contra del querellado, ante lo cual él se defendía y en una parte del programa e indicó lo siguiente que es relevante para este proceso:

Entrevistadora RC. O sea, una mujer se inventó el golpe e hizo una tumefacción para ser parte de una campaña.

JM: ¿Cuál fue la razón de mi desavenencia? Y lo voy a decir por única vez. Me veo forzado porque he recibido amenazas. He recibido correos insultantes. He recibido llamadas. Tengo registro de todo eso. Voy a defenderme con los medios que me da la ley. La razón, que todo esto ha tenido lugar si me permites...

Entrevistadora RC. Sí, sí, pero le agradecería que no sean temas privados porque acá estamos ventilando el tema de la violencia contra la mujer.

JM. Exactamente. Si me permites, porque este cargamontón no es gratuito. La razón es la siguiente y es la razón de la digamos desavenencia que tuve con Lorena. La razón es que yo tomé conocimiento que Lorena Álvarez había mantenido una relación con el señor Carlos Paredes que es un hombre casado que trabajó en la PCM con la señora Mercedes Araoz.

Entrevistadora RC. Hasta ahí nomás porque es un tema... yo puedo entender. La desavenencia no justifica...

JM. Yo tengo una carta. En absoluto, jamás, nunca. No interesa lo que haga ninguno, ni la mujer, ni el hombre.

Entrevistadora RC. Pero incluso si una mujer estuviera con quince no justifica porque usted no es dueño de nadie.

JM. Nada justifica la agresión contra la mujer, absolutamente nada. **Entrevistadora RC.** Tenemos una típica respuesta machista que dice: “Ay, bueno, lo engañó con otro”.

JM. Yo tengo una carta de puño y letra de mi exenamorada del 28 de septiembre, día de la supuesta agresión, en que me dice: “Eres incapaz de hacerme daño, te pido perdón por avergonzarte y faltarte. Te amo, eres lo más maravilloso que me ha pasado, etc.”.

Y eso, ¿por qué es importante? **Entrevistadora RC.** Bueno, han estado un año y seis meses, le habrá dicho te amo cincuenta mil de veces.

JM. No, no, no. Esta es una carta de su puño y letra del día en que supuestamente ocurrió la agresión, que ella me entregó.

[...]

JM. [...] y en esta carta ella no solo reconoce todo lo que le estoy refiriendo, sino que jamás la he maltratado, que jamás la he lastimado.

DECIMOTERCERO. De esta parte de la entrevista es posible concluir lo siguiente. En primer lugar que la entrevistadora exhortó al querellado que sus descargos no los vincule

con temas privados. Pese a ello, él indicó que los problemas que tuvo con su expareja se debieron a la “relación” que tenía con el querellante Paredes Rojas. Si bien es cierto no indicó expresamente la naturaleza de esa relación, luego hizo énfasis en que Paredes Rojas era casado. Lo cual se trata de un aspecto innecesario si es que su ánimo hubiese sido solo resaltar que ambos tenían una relación laboral-amical, como lo ha alegado durante todo el proceso.

En segundo lugar, no es cierto que la entrevistadora no permitió al querellado Mendoza Pérez aclarar a qué clase de relación aludió. Porque, tal y como se aprecia del extracto transcrito líneas arriba, ella recalca en dos oportunidades que la vida personal de una mujer o el engaño no justifica las agresiones en su contra. Es más, tilda de machista al querellado por expresarse así.

Frente a esto, el querellado en ningún momento refutó que su referencia fuese a una relación distinta a la sentimental. Por el contrario, aceptó lo indicado por la entrevistadora y bajo esa línea señaló que en efecto nada justifica las agresiones en contra de las mujeres y es él quien cambia el tenor de la conversación, no la entrevistadora. Así, pues, trajo a colación la existencia de una carta enviada supuestamente por su expareja en el día de la agresión, con la cual pretendió defenderse de los cargos que le imputan. Es decir, otra vez se enfoca en la denuncia sobre violencia familiar.

Por tanto, este Supremo Tribunal considera que el contexto de la entrevista indica que la única relación a la que hizo referencia el querellado fue a una de carácter sentimental no una de carácter laboral-amical como alegó la defensa y tal como lo imputó el querellante y fue establecido por los órganos jurisdiccionales de mérito.

DECIMOCUARTO. Para reafirmar nuestra conclusión, es conveniente apreciar otros extractos posteriores de la entrevista en los cuales el querellado refiere un malestar por la “relación” entre su expareja y el querellante. Respecto de la cual incluso señaló que ella le pidió perdón, conforme se aprecia a continuación:

Entrevistadora RC. Señor Mendoza, usted se entera de esa situación, de ese tipo, si siga esa lógica, se separa, ¿no es cierto? Uno termina pues, ¿no es cierto?

JM. Tomo distancia, tomo distancia.

[...]

JM. Por supuesto, cuando todo esto pasó, yo soy el que toma distancia. Es mi exenamorada la que me envía innumerables mensajes, innumerables llamadas por teléfono [...].

[...]

JM. Porque si tú lees esta carta, cuenta lo que pasó. Acepta lo que hizo. Me pide perdón y dice que no quiere que nos separemos por nada del mundo

[...]. [...]

JM. Yo no estaba ni indignado ni molesto. Me sentía traicionado, me sentía lastimado, pero jamás de mi parte hubo ningún tipo de agresión.

DECIMOQUINTO. De acuerdo con el contexto de la entrevista, sus expresiones ciertamente no se referían a una relación laboral-amical, como lo alega la defensa. Aun cuando posterior a dicha entrevista el querellado Mendoza Pérez remitió la carta notarial del 9 de octubre de 2017 al querellante Paredes Rojas (foja 152). En la cual le indicó que sus expresiones se malinterpretaron. Aclaró que en la entrevista dio a entender que su expareja y el querellante tenían una relación laboralamical y aseveró que desconocía si ambos habían mantenido alguna relación de otro tipo.

Ahora bien, conforme con la STC N.º 0905-2001-AA y el Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116, el ejercicio legítimo de la libertad de información debe ejercerse de modo subjetivamente veraz dado que las expresiones solo merecen protección constitucional cuando sean veraces. En tal sentido, el Tribunal Constitucional y las Sala Penales Supremas han fijado como línea jurisprudencial que si el autor es consciente de que no dice o escribe la verdad de lo que atribuye a otro, entonces actúa con dolo directo de difamar. Lo que ocurrió en el presente caso pues en la carta notarial señaló que desconocía si su expareja y el querellante mantenían una relación fuera de lo laboral y amical. Del mismo modo en su declaración instructiva (foja 289) afirmó que en la entrevista solo señaló que el querellante había sido un problema en su relación de pareja ya que ambos compartían diversas actividades profesionales y amicales, lo cual le causaba molestia. Pero la entrevistadora no le dejó explicar a qué clase de relación se refería ya que lo cortó abruptamente, con una actitud agresiva y cortante. Negó que durante la entrevista hubiese tratado de justificar algún tipo de violencia en contra de su expareja debido a una supuesta infidelidad. Como ya se examinó previamente, estos argumentos de defensa fueron descartados pues de la

transcripción de la entrevista se evidenció que tuvo la oportunidad de aclarar las expresiones que vertió, pero no lo hizo.

DECIMOSEXTO. En la línea de un análisis de tipicidad objetiva, compartimos la conclusión de la Sala Penal Superior en el sentido de que la conducta del querellado cumplió con los elementos descriptivos y normativos del tipo penal. Así, pues, además de lo ya establecido hasta este punto, también se aprecia que sus expresiones fueron a través de un medio televisivo. En estricto, a través de un programa dominical nocturno de alto alcance a la población. De manera que este medio de comunicación permitió que la difusión sea ante una gran cantidad de personas. Esto último también determina que la conducta sea sancionada con una pena más grave, ya que definitivamente el reproche es mucho mayor al hacerlo por estos medios.

Una consecuencia de ello es que las expresiones del querellado fueron replicados por otros medios de prensa, tal como lo acreditó el querellante con los anexos que adjuntó a la querrela. Entre estas, se tienen los siguientes titulares: “Involucran a estrategia de imagen del gobierno en caso Álvarez-Mendoza”, “Juan Mendoza: Lorena Álvarez había mantenido una relación con Carlos Paredes que es un hombre casado”, “El ekonomista denunciado por agresión se defiende con una bajeza y Lorena Álvarez le responde con más pruebas”, “Lorena Álvarez: Juan Mendoza sigue negando maltrato a periodista y comete esta bajeza”, entre otros. En los cuales, se hace referencia a las expresiones del querellado.

Es preciso señalar que la defensa esbozó como agravio que el análisis de la tipicidad se debe restringir a la conducta del querellado en la entrevista y no lo que otros medios replicaron. Al respecto, este Supremo Tribunal concuerda con aquello y verifica que tanto en primera como en segunda instancia se analizó de dicha forma. Solo se mencionó el alcance de sus expresiones difamatorias a la prensa escrita y redes sociales como consecuencia de la circunstancia agravante de haber difamado al querellante a través de un medio de comunicación.

Por otro lado, en cuanto a la tipicidad subjetiva, por lo descrito en los párrafos anteriores, se determina que el querellado tuvo el ánimo de difamar al querellante.

DECIMOSÉPTIMO. Con relación a la afectación del querellante Paredes Rojas, en su declaración preventiva (foja 226) señaló que las expresiones del querellado alteraron la paz

de su familia y su estabilidad laboral. Entre otros, señaló que sus hijas recibieron comentarios desagradables por estas expresiones en sus centros de trabajo y/o estudios, y su esposa recibió innumerables llamadas sobre su supuesta actitud infiel. Además, tales expresiones difamatorias provocaron que su fotografía sea reproducida en diversos medios locales y se viralizara la noticia a través de Twitter y Facebook. Pese a que le cursó una carta notarial, el querellado no se rectificó. Razón por la cual en el mismo programa televisivo *Panorama* adelantó que lo iba a demandar.

DECIMOCTAVO. Por lo anotado, compartimos la decisión de la Sala Penal Superior que ratificó la de primera instancia, pues conforme con las pruebas analizadas, el querellado Mendoza Pérez dolosamente atribuyó al querellante Paredes Rojas haber sostenido una relación sentimental con su expareja mediante la señal abierta televisiva del canal 5.

Esta conducta vulneró el bien jurídico honor y buena reputación, pues perjudicó al querellante en su ámbito personal, familiar y laboral, causándole daño moral al atribuirle una relación extramatrimonial. Con ese tenor fueron replicadas las expresiones del querellado a través de la prensa escrita, televisiva y redes sociales. Esto último determinó que la conducta sea agravada.

Por lo expuesto, no es amparable el recurso de nulidad interpuesto por la defensa y corresponde ratificar la sentencia de vista.

CON RELACIÓN A LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO

DECIMONOVENO. El artículo 62 del CP regula la reserva del fallo condenatorio y al respecto esta Suprema Corte ha establecido en su jurisprudencia que esta constituye una medida alternativa a las penas privativas de libertad, multa e inhabilitación. Asimismo, en el marco de la política criminal del Estado, esta medida se caracteriza por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta, la cual está condicionada a la finalización exitosa o no de un periodo de prueba bajo reglas de conducta⁹.

Por su parte, en el Recurso de Nulidad N.º 3332-2004/Junín¹⁰ se estableció como presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el supuesto de penas

⁹ Casación N.º 1271-2018/Apurímac, del 21 de abril de 2021. Ponente: jueza suprema Pacheco Huancas.

¹⁰ Del 27 de mayo de 2005.

privativas de libertad, que además de verificar de manera abstracta que la pena no sea superior a tres años, también el juez debe prestar atención a las circunstancias del hecho y la personalidad del agente con el fin de emitir un pronóstico favorable sobre su conducta futura.

VIGÉSIMO. En el presente caso, el delito materia de condena es el de difamación agravada por medio de prensa, el cual contempla una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. La Sala Penal Superior ratificó la decisión del Juzgado Colegiado de disponer la reserva del fallo condenatorio del querellado, la cual se sustentó en la naturaleza de la acción privada, la importancia del bien jurídico honor, la extensión del daño causado al haber sido propalados los dichos a través de diversos medios y las consecuencias en su entorno familiar y amical, la edad del querellado, instrucción, situación económica, carencia de antecedentes penales, entre otros.

VIGESIMOPRIMERO. De la revisión de los actuados, esta Sala Penal Suprema considera que los argumentos anotados en el párrafo precedente son correctos. En principio, cualitativa y cuantitativamente se cumplió con el requisito del inciso 1 del artículo 62 del CP, ya que el delito de querrela agravada tiene una pena conminada no mayor de tres años de privación de libertad. Sumado a ello, tal como lo señalaron los órganos de mérito existe un pronóstico favorable sobre su conducta futura y no es preciso por el momento la imposición de una pena privativa de libertad. Bastan las tres reglas de conducta impuestas que condicionan la reserva del fallo condenatorio para impedir la comisión de un nuevo delito por parte del querellado. En consecuencia, se ratifica la reserva de fallo condenatorio.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

I. Declarar **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista del tres de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Penal con Reos Libres Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que **confirmó** la de primera instancia del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, que dispuso la **reserva del fallo condenatorio** de **JUAN JORGE MENDOZA PÉREZ** por el delito contra el honor, en la modalidad de difamación con agravante en perjuicio de José Carlos Paredes Rojas, por el periodo de prueba de un año

sujeto a tres reglas de conducta. Asimismo, el pago de quince mil soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

II. **DISPONER** que se devuelvan los autos a la Sala Penal Superior y se haga saber a las partes apersonadas en esta sede suprema.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

SYCO/rbb

SALA PENAL PERMANENTE**R.N. N° 3068-2002****AMAZONAS**

Lima, seis de noviembre de dos mil tres. -

VISTOS; que conoce del presente proceso esta Sala Suprema por haberse declarado fundada la queja interpuesta; de conformidad en parte con el señor Fiscal Supremo; y **CONSIDERANDO: Primero.** Que, para imponer sanción penal por delito de calumnia, debe quedar fehacientemente demostrado que su autor haya actuado en forma consciente de no decir o describir la verdad, cuando atribuye a otro una conducta delictiva. **Segundo.** Que en el caso de autos, no se ha llegado a establecer que en la conducta del querellado David Valqui Valdivia, haya existido el ánimo de deshonorar a los agraviados Hildefonso Araujo López y Rogelio Cachay Rojas, toda vez que aquél actuó en el ejercicio legítimo de un derecho, al solicitar ante la Fiscalía Mixta de Luya - Amazonas, investigue a los agraviados antes citados, por presuntos hechos dolosos; por lo que, y al no configurarse el delito de calumnia quien formula una denuncia ante el Ministerio Público en resguardo de sus derechos, aunque ésta se haya declarado no ha lugar para formalizar la denuncia y ordenado el archivo de lo actuado, debe procederse a la absolución del recurrente Valqui Valdivia. **Tercero.** Que respecto al delito de difamación, de autos se tiene que este se encuentra debidamente acreditado, conforme se advierte del comunicado que corre a fojas veintidós, la misma que contiene frases difamatorias en contra de los querellantes, atribuyéndoles conductas y cualidades no corroboradas, los cuales trascienden el derecho de toda persona de expresar sus opiniones libremente; sin embargo, estando a que los hechos materia de investigación ocurrieron el once de enero de mil novecientos noventinueve, a la fecha han transcurrido más de cuatro años y diez meses, por lo que ha operado la acción liberatoria de la prescripción previsto en los artículos ochenta y ochentitrés del Código Penal, en concordancia con el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales; en consecuencia: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento cincuentisiete, su fecha treintiuno de octubre de dos mil uno, en el extremo que confirmando y revocando la sentencia apelada de fojas ciento once, de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, condena a David Valqui Valdivia, como autor de los delitos de calumnia y difamación,

en agravio de Hildefonso Araujo López y Rogelio Cachay Rojas; fija en cinco mil y tres mil nuevos soles, la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los agraviados Hildefonso Araujo López y Rogelio Cachay Rojas, respectivamente; con lo demás que sobre el particular contiene; **REFORMÁNDOLA: ABSOLVIERON** a David Valqui Valdivia, de la comisión del delito de calumnia, en agravio de Hildefonso Araujo López y Rogelio Cachay Rojas; asimismo, declararon de oficio **FUNDADA** la excepción de prescripción a favor del querellado David Valqui Valdivia; en consecuencia, extinguida la acción penal incoada contra el citado David Valqui Valdivia, en la instrucción que se le sigue por delito contra el honor -difamación- en agravio de Hildefonso Araujo López y Rogelio Cachay Rojas; **MANDARON** archivar definitivamente el proceso y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley número veinte mil quinientos setentinueve, **DISPUSIERON** la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso; **NO HABER NULIDAD** en lo demás que la sentencia de vista contiene; y los devolvieron.-

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS ALUSIVAS AL TEMA INVESTIGADO:

DELITOS CONTRA EL HONOR EN EL CODIGO PENAL PERUANO

Nuestro Código Penal sigue un modelo clásico que clasifica los delitos contra el honor en tres tipos: injuria, calumnia y difamación.



INJURIA

Ofender o ultrajar a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.

130 • •



Penal: de 10 a 40 jornadas o 60 a 90 días-multa.



CALUMNIA

Insultar atribuyendo falsamente a otro un delito.

131 • •



Penal: 90 a 120 días-multa.

DELITOS CONTRA EL HONOR

INJURIA

Radica en ofender a una persona con palabras, gestos o movimientos corporales que afectan su estimación personal, imagen o reputación social



SANCIÓN PENAL



Servicio comunitario:
de 10 a 40 jornadas

ó

70 a 90 días-multa

DELITOS CONTRA EL HONOR

CALUMNIA

Consiste en atribuir la responsabilidad de un delito a una persona falsamente, es decir, cuando nunca lo hizo.



SANCIÓN PENAL



No hay sanción con cárcel, pero será reprimido con 90 a 120 días-multa

DELITOS EN LAS REDES SOCIALES

- 01**
Descubrimiento, revelación de secretos e integridad moral

INFO
- 02**
Amenazas, coacciones y acoso
- 03**
Calumnias e injurias

+
- 04**
Libertad e indemnidad
- 05**
Suplantación de la identidad

INFO
- 06**
Odio
- 07**
Estafas y daños informáticos